

se arriendan a venta libre por el Ex<sup>mo</sup> Ayuntamiento de esta Capital, mediante la sub-rogacion de derechos que se le ha transmitido por el contrato de encaberramiento concedido por Real orden de 25 de Mayo de 1890, y prorrogado conforme a lo prescrito en el artículo 6.º del reglamento de 25 de Junio de 1889, los impuestos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores con los recargos municipales, el gravamen sobre la sal y los arbitrios especiales, en el casco y radio de esta Ciudad, durante los tres años económicos de 1893 a '94, 1894 a '95 y 1895 a '96.

1.º = El Ex<sup>mo</sup> Ayuntamiento de Murcia, en virtud del derecho que le tiene transmitido la Hacienda, arrienda a venta libre por tres años que empezarán a contarse el primero de Julio próximo venidero y terminará en treinta de Junio de mil ochocientos noventa y seis, la recaudacion del impuesto de consumos, la del de alcoholes, aguardientes y licores con los recargos municipales, la del gravamen de la sal, y los arbitrios especiales establecidos por la expresada Corporacion, en el casco y radio de esta Capital, con arreglo a las tarifas primera, segunda y tercera, y presupuestos de especies que aparecen a continuacion. =

2.º = El arrendamiento se formalizará mediante subasta pública que tendrá efecto ante el Excelentísimo Ayuntamiento, en estas salas Consistoriales, en el día y hora que se indique en los respectivos anuncios.

3.º = El tipo para la subasta se fija en la cantidad de un millon, mil ciento veinticinco pesetas, diez y